

Galbán Rodríguez, Liuba; Vázquez Pérez, Ársul José

REFLEXIONES EN TORNO A LOS VALORES SUPREMOS. EL EJEMPLO DE CUBA

Ciencia en su PC, núm. 1, 2010, pp. 89-100

Instituto de Información Científica y Tecnológica

Santiago de Cuba, Cuba

Disponible en: <http://www.redalyc.org/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=181317867009>



*Ciencia en su PC*

ISSN (Versión impresa): 1027-2887

[cpc@megacen.ciges.inf.cu](mailto:cpc@megacen.ciges.inf.cu)

Instituto de Información Científica y Tecnológica

Cuba

¿Cómo citar?

Número completo

Más información del artículo

Página de la revista

## REFLEXIONES EN TORNO A LOS VALORES SUPREMOS.

### EL EJEMPLO DE CUBA

Lic. Liuba Galbán Rodríguez, [lgalban@fd.uo.edu.cu](mailto:lgalban@fd.uo.edu.cu)

Lic. Ársul José Vázquez Pérez, [arsul@fd.uo.edu.cu](mailto:arsul@fd.uo.edu.cu)

Facultades de Derecho y de Educación a Distancia

Universidad de Oriente

### RESUMEN

*Juristas del mundo y en especial de Latinoamérica plantean que los ordenamientos jurídicos han de contribuir a la revitalización y materialización de valores supremos tales como: justicia, solidaridad, libertad, igualdad, responsabilidad social, paz, seguridad; para así detener la pobreza y miseria que vive la humanidad. Muchos de estos valores han sido reconocidos en varias Constituciones modernas de América, como son los casos de la Constitución de la República de Cuba y de la República Bolivariana de Venezuela. Entre otros aspectos, este trabajo se propone analizar el proceso de inclusión de algunos de estos valores en la Constitución cubana, y el significado de este importante acontecimiento para nuestras aspiraciones sociales.*

**Palabras clave:** valores supremos o valores superiores, ordenamiento jurídico, constitución.

### ABSTRACT

*Jurist from all the world, specially from Latinoamérica, defended the idea about how juridicals orders must contribute to realize superiors values like justice, solidarity, liberty, equality, social responsibility, peace, security; and that way paralyze the poberty and misery of the humanity. Many of this values was recognized into a few moderns Constitutions of América, like Cuba and Venezuela. Between anothers things, this investigation analysi how this values was introduced into the cuban Constitution, and the meaning to ours social dreams.*

**Key words:** superiors values, juridicals orders, constitution.

### INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la humanidad, y en especial nuestro Caribe, sufre las secuelas que generan las crisis económicas y el denigrante arte de “hacer política” de las grandes potencias del mundo, que lejos de armonizar el alcance parejo de las nuevas tecnologías para los países más pobres, se han especializado en una manera muy particular de internacionalizar su poderío, con el diseño de todo un entramado, precedido por el desacreditado lema de “defender los derechos humanos a toda costa”. Con esta política pretenden justificar sus lesivos

propósitos de saqueo, dominación y explotación de los recursos ajenos, con el consecuente incremento de las desigualdades sociales que su hipócrita afán de ayuda promueve.

Las inevitables consecuencias de desempleo, crimen organizado, corrupción gubernativa, prostitución, el aumento de las adicciones nocivas a la salud humana, los grandes procesos migratorios, la conciencia de pertenecer a un medio ambiente contaminado, además de otras situaciones, han dado lugar a la aparición de nuevos movimientos sociales que luchan por la consecución de cambios que reviertan la situación imperante. Actualmente, juristas de varias partes del mundo y, en especial, de Latinoamérica aclaman que los ordenamientos jurídicos deben procurar el marco propicio para la revitalización y materialización de valores tales como *justicia, solidaridad, libertad, igualdad, responsabilidad social, paz, seguridad y bienestar individual y colectivo*.

Muchos de estos valores, luego de intensas luchas sociales, se han incluido en el texto de varias Constituciones modernas de Latinoamérica, como son los casos de la Constitución de la República de Cuba y de la República Bolivariana de Venezuela<sup>a</sup>, cuyos gobiernos parten de la idea de considerar los valores supremos como un sistema que orienta la vida política y la acción del Estado, y por los cuales el Derecho debe encaminar sus pasos hacia su total y efectiva realización. Estos valores llevan consigo el “apellido” de superiores o supremos, precisamente por encontrarse plasmados en la Ley Suprema, o también denominada Ley de Leyes: La Constitución, norma que está ubicada en la cúspide de un ordenamiento jurídico debido a lo que representa, pues ella contiene la regulación de los pilares básicos sobre los cuales se construye una sociedad dada.

No obstante, en la historia constitucional de la humanidad, los valores supremos no siempre fueron considerados como parte del contenido de una Constitución. De hecho, hoy en día su merecida importancia no es asumida a la par por los ordenamientos jurídicos en el mundo, ya que existen algunos que prescinden de su reconocimiento constitucional por disímiles razones; entre ellas, por las implicaciones que acarrearía dicho mandato supremo para los gobiernos, tanto en el orden jurídico como material. O bien, es común encontrarnos Constituciones como la española, con un rico discurso constitucional en materia de valores supremos<sup>b</sup> y que, sin embargo, no se corresponde con la realidad política asumida

por su gobierno en no pocas ocasiones. A manera de ejemplo, recuérdese la posición contraída por el gobierno de José María Aznar y las tropas españolas que apoyaron en un inicio la ocupación a Irak.

El reconocimiento constitucional de un conjunto de valores le imprime un carácter progresista a la norma suprema, pues, en principio, los valores constituyen un mecanismo político que mantiene abierto el texto constitucional, y la tendencia de los demás postulados constitucionales debe ser hacia la real concreción y efectiva ejecución de aquellos. Por tal razón, son estos presupuestos los que exigen la continua evolución e incorporación de derechos y garantías humanas que materialicen las aspiraciones económicas, políticas y sociales de la amplia masa popular. La voluntad política de los gobiernos es indispensable para la realización de los valores supremos. No es suficiente que estén plasmados en el texto constituyente, si a la hora de su materialización objetiva no constasen dentro del plano central en las gestiones de los órganos, organismos y demás instituciones del Estado; y que a su vez, no tuviesen el condicionamiento material y sociopolítico para su alcance. Desde luego, sin la viabilidad jurídica de los mismos en el propio texto constitucional con la inclusión o reconocimiento de un cierto número de derechos, libertades y garantías, resultaría incompleto el mecanismo que tutele y propicie el alcance de esas metas para todo el sistema jurídico y la sociedad en general.

Hace algunos años, con el resurgimiento del neoliberalismo, sus seguidores provocaron la divergencia de conceptos o valores tales como libertad e igualdad. El mercado es considerado por ellos como un mecanismo imparcial y único criterio válido de la verdadera realización de la justicia; por lo que cualquier intervención colectiva del Estado, dirigida a la regulación de los beneficios que produce, se entiende como incompatible con la sociedad “verdaderamente libre”. En este contexto, no faltan teóricos cuyos ensayos se encaminan a encontrar soluciones al problema (para ellos) de la justicia y de los valores jurídicos en general; por esta razón, proponen una visión del Estado como instrumento “neutro” al servicio de la verdad, de lo justo, y que tendría como misión “conciliar” las contradicciones de la sociedad. Carlos Marx apuntó que... *el Estado es un órgano de dominación de clase, un órgano de opresión de una clase por otra, es la creación del orden que legaliza y afianza esta opresión, amortiguando los choques entre las clases. En*

*opinión de los políticos pequeñoburgueses, el orden es precisamente la conciliación de las clases y no la opresión de una clase por otra. Amortiguar los choques significa para ellos conciliar y no privar a las clases oprimidas de ciertos medios y procedimientos de lucha por el derrocamiento de los opresores. (1)*

Ciertamente, la esencia de los valores en la política está en dependencia del individuo que los propugna, de los intereses que representa y de la forma en que son utilizados. El que ostente el poder político, o el que aspire a ello, ya sea en favor suyo o de un partido, grupo, capa o clase social que represente, exhibirá sus propósitos como meritorios en sí mismos. Para conseguirlo pretenderá regular e instituir mediante el Derecho y sus instrumentos jurídicos, la interpretación específica de los valores que intenta legitimar, utilizando todos los medios posibles a su alcance (2); estos medios incluyen la guerra, muy común del imperialismo norteamericano, que lleva a cabo contiendas bélicas por todo el mundo con su falso propósito de “defender los derechos humanos y la seguridad nacional”, y que es apoyado en sus inhumanas empresas por otras potencias económicas. Lenin apuntó que...*ya en 1891, Engels supo señalar la “rivalidad en las conquistas” como uno de los más importantes rasgos distintivos de la política exterior de las grandes potencias. (3)*

*Cualquier elección del bien propio –reflexiona Luis Villoro- se presenta como búsqueda de algún bien común. Nadie concede de buena gana guiarse por su interés egoísta, todos alegan contribuir al bien general. De hecho solo así pueden legitimar, ante los demás sus proyectos. (4)*

Aunque el estudio de los valores como categoría universal es tan antiguo como la filosofía misma, su inclusión en las Constituciones del mundo es un fenómeno relativamente moderno. La doctrina en la materia, desde sus diferentes corrientes y tendencias, ha desarrollado investigaciones dirigidas a lograr una definición y caracterización de ellos, así como a examinar el proceso de su inclusión o reconocimiento en los diferentes textos constituyentes del mundo; de modo tal que en la mayoría de los casos el enfoque de sus estudios no alcanza a analizar la materialización de los valores supremos en la sociedad, a través de todo lo instituido en ella.

A partir de estas consideraciones, nos surgió la idea de realizar un estudio en la historia constitucional de Cuba, para argumentar no solo desde cuándo y cómo fue

el proceso de reconocimiento de valores en las constituciones cubanas, sino fundamentar su carácter vinculante fuera del marco constitucional; es decir, su realización en los diferentes gobiernos que presidieron nuestra historia en las etapas más importantes, hasta el mismo triunfo de la Revolución cubana, y el significado dado por esta al tema de los valores supremos, luego de su inclusión en la Constitución cubana actual.

## **DESARROLLO**

El triunfo de la Revolución cubana y su significado para el tema de los valores supremos.

Fecha histórica e inolvidable para el pueblo de Cuba lo constituye el 1ro de enero del año 1959, día en que triunfa la Revolución cubana. Años antes, en el juicio celebrado por el asalto al cuartel Moncada en 1953, Fidel Castro se refirió a las leyes revolucionarias que serían proclamadas inmediatamente después de la toma del poder, y que serían divulgadas a través de los medios de comunicación masiva a todo el pueblo. Así, la primera ley revolucionaria habría de ser la que devolviera al pueblo la soberanía y restaurara la Constitución de 1940, como la Ley Fundamental del Estado cubano, la cual estaría vigente hasta que el pueblo decidiese modificarla o sustituirla; esto fue explicado por Fidel en su célebre alegato de defensa.(5)

La promulgación de la Ley Fundamental de 1959 fue necesaria, pues permitió hacer viable la adopción de medidas legítimas reclamadas por los nuevos hechos revolucionarios. Por primera vez en la historia constitucional de Cuba, los valores superiores de su ordenamiento jurídico refrendados en la Constitución de 1940 (6), trascendieron el marco constitucional, con lo cual emprendieron el camino de su real y efectiva concreción en la sociedad cubana.<sup>c</sup> A diferencia de gobiernos anteriores, esta vez el pueblo contaba con uno cuya voluntad real, demostrada en hechos concretos, se encaminaba a materializar sus más genuinas aspiraciones.

Quince años más tarde, el 24 de febrero de 1976, en el teatro Karl Marx de ciudad de La Habana, fue proclamada públicamente la Constitución Socialista de la República de Cuba. Históricamente, significó la consolidación de un largo proceso revolucionario, además de constituir la primera Constitución socialista en Cuba y Latinoamérica. Políticamente, afianzaba el socialismo y reflejaba el triunfo de las

conquistas de las amplias masas populares. Desde el punto de vista jurídico, dotó de unidad y coherencia a nuestro ordenamiento, estableciendo la jerarquía normativa al colocarse en la cúspide de nuestro sistema jurídico.

La Constitución de la República de Cuba de 1976 no recogió expresamente en el cuerpo de su articulado los valores superiores que inspiraran el ordenamiento jurídico. Sin embargo, ello no fue óbice para que los mismos tuvieran espacio en la nueva sociedad que se trataba de construir. *Para los cubanos, los raseros para medir los aportes de la Revolución han sido, en primer lugar, las realidades que imperaban en los años anteriores al triunfo, en 1959. En segundo término, el entorno regional, o sea, la situación en los países latinoamericanos y caribeños.*(7)

El 24 de febrero de 1976, en el acto de la proclamación de nuestra Constitución, Raúl Castro pronunció un inolvidable discurso, en el cual expresó: *Jamás en toda la historia de nuestra patria y de nuestro continente ha sido aprobada una Constitución de contenido tan revolucionario y progresista, que responda en tan alto grado a los intereses de la patria y del pueblo; que consagre y garantice con tal amplitud y en tal correspondencia con la realidad económico-social de la que se deriva y norma jurídicamente, los principios de **igualdad y justicia social** y los derechos del individuo en concordancia con los intereses de toda la sociedad.* (8)

Como bien apuntara el Dr. Carlos Villabella... *“los valores superiores se retroalimentan de un determinado legado histórico”,* (9) y en la Constitución de 1976 se puede apreciar en su Preámbulo el reconocimiento de la continuidad de las tradiciones de combatividad del cual es heredero nuestro pueblo, inspirado en el valor guía de nuestra lucha armada: la libertad de la patria.

Por otra parte, es válido destacar que la Constitución de la República de Cuba de 1976 contiene todo un Capítulo dedicado a la Igualdad, y recoge un conjunto importante de derechos que constituyen metas a alcanzar, para que el ciudadano cubano cuente con el básico desenvolvimiento de su dignidad como ser humano en la sociedad en que vive, tal y como lo quiso nuestro apóstol José Martí. De ahí que a la hora de realizar una lectura detenida y pormenorizada de este capítulo, el análisis del mismo nos ha de llevar necesariamente a recalcar la esencia de su contenido, no solo en su manifestación concreta temporal (la que está marcada por el momento histórico-concreto en el que vivimos actualmente), sino además

por la igualdad a que aspiramos en la tendencia histórica del perfeccionamiento de nuestro modelo de desarrollo social socialista.

Dieciséis años más tarde de la promulgación de este importante documento jurídico, se llevó a cabo en nuestro país una Reforma Constitucional en 1992. Plantea el Dr. Félix Pérez Milián que las razones principales que pueden conducir a una reforma de una Constitución son: la necesidad de adaptarla a la realidad, sometida a permanente evolución; su envejecimiento por el paso del tiempo y los vacíos e insuficiencias que se aprecien en su texto, a partir de las experiencias logradas durante los años de su vigencia. (10)

Uno de los aspectos más importantes de esta reforma fue precisamente el haber incluido en el texto constitucional, específicamente en el artículo 1, los valores superiores que rigen y proveen de firmeza al ordenamiento jurídico cubano, como muestra de la experiencia alcanzada en la evolución del pensamiento iusfilosófico del pueblo revolucionario. Este importante acontecimiento permitió que se le diera continuidad a las ideas más positivas y progresistas gestadas durante la historia constitucional de Cuba en sus distintas etapas. Después de la reforma de 1992, el artículo 1 de la Constitución cubana quedó redactado de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 1: Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizados con todos y para el bien de todos, como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana.* (11)

La inclusión de estos valores en la norma suprema, significó la objetivación de los valores que guiaron a nuestro pueblo en su lucha: primero contra el colonialismo, luego contra el neocolonialismo, y actualmente, en la batalla que se libra contra el imperialismo norteamericano.<sup>d</sup> Tal y como expresaron un conjunto de profesores en una importante conferencia científica sobre el Derecho, celebrada en la Universidad de Oriente: *“El Constitucionalismo Socialista cubano no podía implicar un rompimiento histórico con los valores que animan a este pueblo en sus luchas anticolonialistas y antineocolonialistas, y más cuando el socialismo significó para Cuba, por fin, la verdadera materialización de aquellas”.* (12) Ciertamente, los valores supremos dejan de formar parte del capítulo del mero discurso constitucional en la historia de Cuba, para encontrar su propia concreción no solo en el texto constituyente, con el reconocimiento de derechos fundamentales, cuya



base axiológica la integra precisamente los valores refrendados en la Norma Suprema; sino en todo el ordenamiento político, social, económico y jurídico constituido.

Así, los principios que propugnan muchas de nuestras normas infraconstitucionales, como las normas penales, civiles, laborales, de seguridad social, etc. están inspiradas y amparadas constitucionalmente por los valores superiores de nuestra Ley Fundamental. Por su parte, los órganos, organismos y demás elementos del Estado cubano tienen la tarea permanente e ineludible de trabajar en el condicionamiento material y sociopolítico de los mismos. Incontables son los ejemplos que trascienden el marco constitucional, que muestran la materialización de estos valores superiores en la sociedad cubana.

Nos encontramos viviendo en una época en que nuestra Revolución, iluminada por las ideas de nuestro siempre Comandante en Jefe, nos sigue demostrando que: *“solo en el socialismo (...) cuando el hombre ha sido liberado de todas las formas de explotación (...) se alcanza la entera dignidad del ser humano”*, (13) lo cual constituye expresión de que la lucha de nuestro pueblo, enfrentado a disímiles dificultades durante tantos años, no ha sido ni será jamás en vano.

Por otra parte, vale preguntarse de qué manera los profesionales del Derecho en Cuba contribuyen con la realización de esos valores tan importantes para la sociedad. La respuesta es sencilla, y sobre ella se ha estado trabajando todos estos años de revolución: su labor diaria no debe contraponerse con el contenido y significado de los valores supremos, ellos cuentan no por gusto con la condición que tienen. Se ha de trabajar coherentemente para darles vida y alimentarlos de manera tal que lo ideal tenga un carácter más objetivo. Tal vez en otro sistema socioeconómico se estaría lejos de lograrlo, no así en el nuestro, donde contamos con un gran potencial científico-jurídico para alcanzarlo, siempre laborando en pos de continuar reforzando el vínculo entre la ciencia jurídica y la vida política de la sociedad. Cada uno de estos valores encuentra espacio en el trabajo diario y continuo de profesores, jueces, fiscales, abogados, notarios, asesores, consultores y demás operadores del Derecho. Espacio que se nutre de la compleja tarea de impartir justicia a la hora de interpretar, aplicar y realizar las normas jurídicas; de velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de los

sujetos que intervienen en los procesos penales, civiles, económicos, laborales, etc.

Analizar la *justicia* resulta un tema polémico, en el cual el Derecho no ha llegado a un consenso doctrinal. En este sentido, muchos autores la consideran como el valor jurídico por antonomasia. Pero en realidad diversas definiciones han contribuido más a ocultar que a develar los problemas que su análisis suscita. Apartándonos un tanto de la gran variedad de teorías que la doctrina jurídica engloba, somos del criterio de que la justicia puede subsumir valores dentro de su propio contenido, pues su propia realización constituye la materialización de todos los demás; a su vez, la consecución de alguno de aquellos constituye la realización de una parte de la justicia. Lo anterior no quiere decir que, no obstante, sea necesario la delimitación en cuanto al significado y alcance de cada valor jurídico, pues no por gusto sus estudios, investigaciones y reconocimientos normativos se realizan de manera independiente el uno de los otros, hasta donde abarquen sus contenidos o esfera de ejercicios.

En lo referente a la forma en que nuestra Constitución la reconoce, esta le significó un apellido: *justicia social* ¿A qué se refiere concretamente tal descripción?

Al igual que en la Constitución de 1940, la Constitución de la República de Cuba, reformada en año 1992, resaltó el carácter históricamente condicionado del contenido propio del concepto de justicia en nuestro país, en el sentido de las representaciones que sobre la misma aspiraban las amplias masas sociales de Cuba, luego de tantos años de saqueo y dominación. Se trata aquí del proceso de ejercicio de la justicia social, donde las fuerzas populares y la sociedad en general, tuvieran el adeudado espacio que le era negado por quienes detentaban el poder político durante las diferentes épocas que atravesó la historia de nuestro pueblo antes del triunfo revolucionario. Lo que se persigue es elevar al rango constitucional no solo una mera significación de la justicia en sentido general como valor, sino nuestra propia concepción sobre lo que ha de entenderse y resaltarse en ella: *Justicia para el pueblo y por el pueblo*. Es esta nuestra construcción sobre lo que debe englobar el alcance de este valor en todo el ordenamiento constituido. Por otra parte, otro valor que caracteriza al pueblo cubano es a la *solidaridad*. Esta también encuentra particularidades en su reconocimiento constitucional, pues se

trata de una solidaridad *humana*, donde han de prevalecer determinados criterios y principios en su realización, tales como el intercambio y la cooperación, aún cuando no recibamos nada a cambio; lo que no implica en todos los casos gratuidad, pero sí el interés de la prevalencia y preservación del capital humano sobre lo material. La solidaridad humana ha resaltado en todas las épocas desde que triunfó la Revolución cubana, aún en sus momentos más difíciles. En lo que respecta a su ejercicio y repercusión en la arena internacional, valen las demostraciones de nuestro país en áreas como la salud, el deporte y la educación, con disímiles países del mundo entero, en especial en el Caribe y Latinoamérica.

### **CONCLUSIONES**

Con este trabajo, levantamos nuestras voces junto aquellos juristas del mundo y en especial de Latinoamérica, que proclaman continuamente la necesidad de que los ordenamientos jurídicos creen el marco propicio para la revitalización y materialización de valores tales como justicia, solidaridad, libertad, igualdad, responsabilidad social, paz, seguridad y bienestar individual y colectivo.

Nuestro país, como respuesta a esta imperiosa necesidad social, incluyó sus valores supremos en la Reforma constitucional de 1992. Este importante acontecimiento significó la objetivación de los valores que guiaron a nuestro pueblo en su lucha, primero contra el colonialismo, luego contra el neocolonialismo, y actualmente, en la batalla que se libra contra el imperialismo norteamericano.

Ciertamente los valores supremos dejan de formar parte del capítulo del mero discurso constitucional en la historia de Cuba, para encontrar su propia concreción no solo en el texto constituyente, con el reconocimiento de derechos fundamentales, cuya base axiológica la constituye precisamente los valores refrendados en la Norma Suprema; sino en todo el ordenamiento político, social, económico y jurídico constituido.

### **NOTAS ACLARATORIAS**

---

<sup>a</sup> La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a la Gaceta Oficial No. 5.453. 24 de marzo del 2000, establece en su Artículo 2: Venezuela se constituye en

---

un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

<sup>b</sup> En ocasión de la aprobación definitiva del proyecto de Constitución española en el Pleno del Senado, el entonces Presidente de las Cortes, señor Hernández Gil, realizó el siguiente pronunciamiento: *“... a mí me complace resaltar ese apartado 1 del artículo 1, donde dice que los valores superiores del ordenamiento jurídico son: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Es decir, la Constitución reconoce que hay unos valores superiores, tiende hacia ellos, no los considera agotados y terminados y encerrados en el texto constitucional, que está dispuesto a la receptividad de esos valores para enraizarlos en la totalidad del ordenamiento jurídico”*.

<sup>c</sup> La Constitución de la República de Cuba de 1940 fue firmada en la ciudad de Guáimaro el 1ro de julio de ese año, y promulgada en la Habana a las 5 de la tarde del día 5 en el Capitolio, con entrada en vigor a partir del día 10 de octubre del mismo año. Constituyó el primer cuerpo normativo supremo en la historia constitucional cubana que incluyó por primera vez, de manera expresa en su articulado, los valores superiores de su ordenamiento jurídico, al enunciar en su artículo 1 que: Cuba es un Estado independiente y soberano organizado como república unitaria y democrática, para el disfrute de *la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana*.

<sup>d</sup> Como muestra de la continuidad del pensamiento iusfilosófico de nuestro pueblo revolucionario, nótese que los valores superiores plasmados por la Constitución Socialista luego de la reforma del 92', son los mismos que reconoció en su momento la Constitución de 1940, ambas normativas lo recogieron en su respectivo artículo 1.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) V. I. Lenin (1970): El Estado y la Revolución. Progreso. Moscú. Obras escogidas en tres tomos, tomo 2, p. 298.
- (2) Fabelo Corzo, José Ramón (2003): Los valores y sus desafíos actuales. José Martí, pp. 43-45.
- (3) V. I. Lenin (1970): El Estado y la Revolución. *ob. cit.* p. 302.
- (4) Villoro, Luis (1997): El poder y el valor. Fundamentos de una ética política, FCE, México, p. 76.

- 
- (5) Vega Vega, Juan (1988): Derecho Constitucional revolucionario. Ciencias Sociales. La Habana, p. 79.
- (6) Manuales Lex, (1942): Constitución de la República de Cuba de 1940. Lex. Obispo. La Habana.
- (7) Sánchez Otero, Germán (2006): Cuba y Venezuela. Reflexiones y debates. José Martí, p. 53.
- (8) Vega Vega, Juan (1988): Derecho Constitucional Revolucionario en Cuba. *ob. cit.* p. 123.
- (9) Villabella Armengol, Carlos (2002): La axiología de los Derechos humanos en Cuba. Temas de Derecho Constitucional Cubano. Félix Varela. La Habana, de Lissette Pérez y Martha Prieto (compiladoras). p. 292.
- (10) Pérez Milián, Félix (2002): Motivos para una Reforma. Temas de Derecho Constitucional Cubano. *ob. cit.* p. 40.
- (11) Constitución de la República de Cuba (2004). Combinado de Periódicos "Granma" en colaboración con el MINJUS, el TSP, la FGR y la ONBC.
- (12) Méndez López, Josefina; Cutié Mustelier, Danelia; Mariño Castellanos, Ángel (1997): Los Valores Superiores del Ordenamiento Jurídico. IV Conferencia Científica sobre el Derecho. Barco de Papel.
- (13) Constitución de la República de Cuba (2004). *ob. cit.* Preámbulo.